



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2 2 3 4 )  
29 OCT. 2015

“Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1, ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS."

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

"Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS."

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1015, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0012952 de fecha 26-10-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 19.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos veintiocho millones ciento quince mil quinientos pesos M/cte. (\$728.115.500.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la

"Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS."

información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de setecientos veintiocho millones ciento quince mil quinientos pesos M/cte. (\$728.115.500.00), a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron con los requisitos para el proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1015, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 44 de 2015, como se relaciona a continuación:

CHILACOA CIUDADELA No. 1 Código 1015								
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	43229	9729195	NESTOR MANUEL	PIEDRAHITA ESCOBAR	\$ 2.256.000	28/11/2014 09:57	30	FONVIVIENDA
2	83506	9771121	DIEGO FERNANDO	CRUZ RAMIREZ	\$ 2.360.000	01/09/2015 14:26	30	FONVIVIENDA
3	83256	12747883	JIMMY OSWALDO	CORTES RENGIFO	\$ 2.360.000	27/08/2015 14:39	30	FONVIVIENDA
4	83510	14254053	ELIAS	TAVERA GUTIERREZ	\$ 2.360.000	01/09/2015 15:06	30	FONVIVIENDA
5	76464	18497519	ALBEIRO	MANRIQUE TORRES	\$ 25.776.729	26/06/2015 16:40	30	FONVIVIENDA
6	16849	24477064	ALBA NELLY	ALVAREZ JARAMILLO	\$ 2.301.891	09/08/2014 11:51	30	FONVIVIENDA
7	52547	24482466	MARIA GRACIELA	QUINTERO SALAZAR	\$ 2.261.225	14/01/2015 11:20	30	FONVIVIENDA
8	83505	24488731	MARIELA	GUERRERO TORRES	\$ 25.774.000	01/09/2015 14:10	30	FONVIVIENDA
9	72847	24575753	MERY	OSPINA DE ECHEVERRY	\$ 2.360.000	26/05/2015 15:08	30	FONVIVIENDA
10	13115	24675166	GLORIA MARGARITA	BUITRAGO GOMEZ	\$ 4.770.204	23/07/2014 11:45	30	FONVIVIENDA
11	76525	25017989	MARIELA	LOPEZ OSORIO	\$ 2.360.000	30/06/2015 07:43	30	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS."

12	12841	25170176	MARTA LORENA	CIFUENTES VALENCIA	\$ 2.256.000	22/07/2014 16:31	30	FONVIVIENDA
13	83468	29807791	MARIA ESNEDE	MARIN ORTIZ	\$ 2.360.000	31/08/2015 16:35	30	FONVIVIENDA
14	63512	31841002	ARABIA	IZQUIERDO	\$ 2.772.049	08/04/2015 10:02	30	FONVIVIENDA
15	83178	41601583	MARTHA INES	VALBUENA MORENO	\$ 2.360.000	26/08/2015 16:14	30	FONVIVIENDA
16	83464	41889754	MARTHA LUCIA	HERNANDEZ GIRALDO	\$ 2.360.000	31/08/2015 16:00	30	FONVIVIENDA
17	66316	41890846	ROSALBA	RODRIGUEZ BUITRAGO	\$ 4.115.007	20/04/2015 10:45	30	FONVIVIENDA
18	60936	41905881	OLGA	RAMIREZ GONZALEZ	\$ 2.522.499	20/03/2015 10:05	30	FONVIVIENDA
19	83514	41907708	MARTHA CECILIA	MARTINEZ CASTAÑO	\$ 2.360.000	01/09/2015 15:29	25	FONVIVIENDA
20	83168	41911519	CARMEN ELISA	ALVARADO GUTIERREZ	\$ 2.360.000	26/08/2015 15:47	30	FONVIVIENDA
21	37617	41926843	LUZ EMILCE	HERRAN ARDILA	\$ 2.274.000	01/11/2014 10:44	30	FONVIVIENDA
22	76371	41938402	PAULA ANDREA	GARCIA MARTINEZ	\$ 2.360.000	26/06/2015 13:54	30	FONVIVIENDA
23	76230	41943765	BLANCA SULENI	BUSTAMANTE GOMEZ	\$ 2.360.000	25/06/2015 17:07	30	FONVIVIENDA
24	19241	41949232	MARIEN SOLANYE	ARCILA SAENZ	\$ 2.256.000	20/08/2014 11:49	30	FONVIVIENDA
25	83264	41954464	DIANA PATRICIA	GALINDO GARCIA	\$ 2.256.000	27/08/2015 15:02	30	FONVIVIENDA
26	25832	41955232	SANDRA VIVIANA	PARDO RODRIGUEZ	\$ 2.280.939	17/09/2014 14:57	30	FONVIVIENDA
27	51094	41957655	NARCY JOHANA	HERRERA CARDONA	\$ 2.365.200	08/01/2015 08:49	30	FONVIVIENDA
28	76288	41963326	YEIMY CAROLINA	JIMENEZ SERRANO	\$ 2.774.000	26/06/2015 08:40	30	FONVIVIENDA
29	76225	78739311	LUIS CARLOS	HOYOS RODRIGUEZ	\$ 2.360.000	25/06/2015 16:59	30	FONVIVIENDA
30	77928	1054992474	CLAUDIA LORENA	NIETO BAYER	\$ 2.360.000	08/07/2015 13:53	30	FONVIVIENDA
31	83257	1087987969	JOHN ANDERSON	OSORIO CASTAÑO	\$ 2.500.000	27/08/2015 14:49	25	FONVIVIENDA
32	28816	1094904207	DIANA MARCELA	GALLEGO RAMIREZ	\$ 25.774.000	29/09/2014 11:28	30	FONVIVIENDA
33	42472	1094909184	MADELEINI	SERNA GARCIA	\$ 2.255.225	24/11/2014 15:08	30	FONVIVIENDA
34	76092	1094909203	VIVIANA MARCELA	VERA SANCHEZ	\$ 2.360.000	25/06/2015 13:45	30	FONVIVIENDA
35	60934	1094912178	LLENY FERNANDA	GIL CARMONA	\$ 2.360.000	20/03/2015 10:01	30	FONVIVIENDA
36	83253	1094912542	JORGE	MARTINEZ VALENCIA	\$ 2.360.000	27/08/2015 14:29	30	FONVIVIENDA
37	37594	1094925772	FAIBER	ARIAS RUIZ	\$ 2.256.000	31/10/2014 17:37	30	FONVIVIENDA
38	83252	1094930140	DIANA ISABEL	VALENCIA ARCILA	\$ 2.360.000	27/08/2015 14:26	30	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$728.115.500.00	

"Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS."

Según lo prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTICULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1015, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás

"Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Chilacoa Ciudadela No. 1 ubicado en el municipio de Armenia en el Departamento del Quindío y cuyo oferente es Constructora y Comercializadora Camu SAS."

condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

2 9 OCT. 2015

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres  
Revisó: Andrei Suárez  
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris



Handwritten signature or scribble.

Small handwritten mark or character.